

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 18001312140120180003100

**Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**TIPO DE PROCESO:** Restitución de Tierras

**SOLICITANTE:** Luz Mila Suarez Bello Y José Leónidas Espejo Pacalagua

**OPOSITORES:** Gilberto Guzmán Valderrama

**PREDIO:** "LA CEIBA", vereda Ospina Pérez, municipio Albania, departamento Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup> se ordenó la apertura de pruebas del presente litigio, así mismo se decretó llevar a cabo el día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), algunas pruebas como interrogatorios de parte y recepción de testimonios, sin embargo, se vislumbra memorial allegado el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup>, por parte de Dr. **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ** apoderado del señor **GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA**, mediante el cual informa que para esa fecha tiene programada audiencia por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ) en el proceso con Radicado No. 18001311000120210042900 donde es apoderado de la parte demandante, tal como consta en el documento anexado en su escrito.

Del mismo modo, indica que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) fue requerido por la **Unidad De Restitución De Tierras Dirección Territorial Caquetá** para llevar a cabo los días dos (2) y tres (3) noviembre, una mesa de trabajo en torno al caso denominado " **El Treinta, Los Laureles**" tal como consta en el documento adjuntado en su escrito. Por tanto, solicitó la reprogramación de la diligencia referenciada.

Al respecto, es importante indicar que la ley 1448 de 2011, no prevé la solicitud de aplazamiento de las diligencias judiciales, como una causal justificativa para la reprogramación de las audiencias que se hayan fijado dentro del proceso de restitución de tierras, como es la audiencia de practica de pruebas fijada para el día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Por lo que, en procura de resolver la petición incoada es importante remitirnos por analogía a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, así:

Sobre el asunto, el artículo 5 de la ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

*“Artículo 5°. Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. **No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.**”*

Verificada la posibilidad de aplazar la diligencia judicial solo por las razones en que expresamente disponga el código, se hace necesario remitirnos al artículo 372 y 373 de la misma codificación, artículos que trata sobre el trámite de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en procesos ordinarios civiles. Remisión que se realiza válidamente, en razón a que la diligencia dispuesta para el día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), prevé como objeto la práctica de pruebas, más exactamente recepción testimonios e interrogatorio de parte, mismo fin para el que está dispuesta la audiencia inicial,

<sup>1</sup> Consecutivo No. 125 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo No. 128 del Portal de Tierras

(numeral 7 del artículo 372<sup>3</sup>) y la audiencia de instrucción (literal a y b del numeral 3 del artículo 373<sup>4</sup>), concluyéndose que es posible la aplicación de dichas normativas al caso en concreto, por analogía.

Descendiendo al caso sub examine, encontramos que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 ibidem<sup>5</sup>, consagra la posibilidad de reprogramar la audiencia, siempre y cuando la parte o su apoderado se excusan con anterioridad a la misma y el juez acepta tal justificación. Así las cosas, esta judicatura analizará la justificación incoada y de ser procedente accederá a la solicitud de reprogramación de la audiencia de practica de pruebas.

Al respecto, tenemos que el motivo de solicitud de aplazamiento o reprogramación radica en la imposibilidad de asistir ya que para esa fecha tiene programada audiencia por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ) en el proceso con Radicado No. 18001311000120210042900 donde es apoderado de la parte demandante, así como una mesa de trabajo en torno al caso denominado " **El Treinta, Los Laureles**".

Siendo así las cosas, y encontrando justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia de práctica de pruebas programada para el día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), elevada por el Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, el despacho dispondrá de su reprogramación. Asimismo, se le advierte al apoderado la imposibilidad de aceptar un nuevo aplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reprogramar para el día **diez (10) de noviembre de 2022**; la audiencia de práctica de pruebas, dentro del cual se practicarán las siguientes:

**FÍJESE** el día **diez (10) de noviembre de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ MILA SUAREZ BELLO**.

**FÍJESE** el día **diez (10) de noviembre de 2022 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JOSÉ LEÓNIDAS ESPEJO PACALAGUA**

Se considera necesario requerir previamente a la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá**, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

<sup>3</sup> "7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial."

<sup>4</sup> "3. A continuación practicaré las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás."

<sup>5</sup> "Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."

**FÍJESE** el día **diez (10) de noviembre de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **ALBA DEICY CAMILO CALDON**.

**FÍJESE** el día **diez (10) de noviembre de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **HUGO FERNEY TRUJILLO PEÑA**.

Se considera necesario requerir previamente al abogado de la parte opositora, para que verifique con los testigos las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

**FÍJESE** el día **diez (10) de noviembre de 2022 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan. Por secretaría, coordínese con la Ingeniera de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes

**SEGUNDO:** Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**